



Ed N° 289582



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

N° 2.- PODER GENERAL DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION.- PQR**"GRIMOY CORPORATION S.A." a Pablo MACHADO DELTELL Y OTRO.-**

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el día dieciséis de marzo del año dos mil diez, ante mi, Enrique CRESPO HARO, Escribano autorizante, comparece César Julián BENTOS PEREZ, oriental, mayor de edad, en nombre y representación de "GRIMOY CORPORATION S.A." -R.U.T. 21.639097.0017-, con domicilio en esta ciudad en Juncal número 1355, escritorio 907, Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE MI PROTOCOLO, DICE QUE: "GRIMOY CORPORATION S.A." confiere poder general de administración y disposición en favor de **Pablo MACHADO DELTELL**, titular de la cédula de identidad ecuatoriana número 1721919239; y del pasaporte argentino número 22666937N; y **Guillermo CASTELNUOVO LUONI**, titular de la cédula de identidad ecuatoriana número 1708246481; y del pasaporte ITALIANO número Y011689; para que actuando indistintamente; ya sea en esta República o en el extranjero; realicen y otorguen todos los actos y contratos que podría realizar la propia mandante respecto a la enajenación de sus bienes, a su afectación con derechos reales o de cualquier otro modo y a la administración de los mismos sin limitación de especie alguna. En consecuencia los mandatarios, entre otros, podrán realizar los actos que a continuación se enumeran a simple vía de ejemplo: **PRIMERO:** Respecto a cualquier clase de bienes están facultados para comprarlos, venderlos, retrovenderlos, cederlos, constituirse en cesionario, darlos o recibirlos en hipoteca, permuta, prenda, comodato, anticresis, arrendamiento, aparcería, pago por entrega de bienes, donación, depósito, como aporte para la formación de sociedades, comunidades o cualquier clase

de persona jurídica, en promesas de venta, y en general, enajenarlos o adquirirlos por los montos y con los plazos, condiciones, pactos y cláusulas que estimen convenientes; asimismo podrán recibir los precios y otorgar las correspondientes cartas de pago y en caso de estipularse plazo garantizar el mismo o no, podrán efectuar la tradición de los bienes enajenados y obligarse al saneamiento. **SEGUNDO:** Operar en todos los bancos nacionales y/o extranjeros, realizando toda clase de operaciones bancarias: abrir cualquier tipo de cuentas bancarias en todo tipo de moneda, dar, solicitar y tomar en calidad de préstamos de consumo de dinero, títulos y cualquier otra clase de valores, ya sean los prestamistas cualquier institución bancaria, persona jurídica y en general cualquier otra persona que conceda préstamos o créditos, en las condiciones que determinen con los acreedores o deudores, garantizándolos o no y dejando constancia en instrumentos públicos o privados, cobrar y percibir todo lo que se adeude o pueda adeudarse a la mandante, otorgando los recibos cartas de pago necesarios y declarar canceladas o extinguidas las hipotecas, fianzas, prendas, y cualquier otra garantía. Efectuar colocaciones a plazo en entidades financieras, pudiendo a tales efectos firmar toda la documentación que fuera necesaria y realizar cuantos más actos y gestiones fuera menester para el fiel cumplimiento de esos fines. **TERCERO:** Exigir, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, las cantidades de dinero y otros bienes o cosas que en el presente o en el futuro se le adeuden por cualquier causa o motivo y sean quienes fueran los deudores; representarla en todo lo relativo a la expropiación de bienes, hacer todos los arreglos que crea necesarios, desalojar y proceder al lanzamiento de toda clase de ocupantes de los bienes, subarrendar o ceder los contratos



Ed N° 289583

ESC. ENRIQUE GRESPO HARO - 11177/6

de arrendamiento, rescindir las promesas de compraventa y todo otro contrato. **CUARTO:** Otorgar y firmar todos los actos, escrituras e instrumentos públicos o privados, notificaciones, novaciones y diligencias necesarias así como toda clase de ratificaciones y rectificaciones, ya sea en documentos públicos o privados, que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados en la cláusula primera del presente. **QUINTO:** Prorrogar, ampliar y en general modificar cualquier clase de sociedades o personas jurídicas e integrar como socios en su formación o ampliación, realizar arreglos de cualquier clase con los acreedores y deudores que hubieren, otorgando o solicitando quitas y esperas; otorgar toda clase de concordatos judiciales o extrajudiciales u oponerse a ellos si lo estima conveniente, pedir la quiebra de las sociedades comerciales en que la mandante sea socia o no y de las casas de comercio que le pertenezcan exclusivamente o en comunidad y de las que no sea socio ni dueño; pedir liquidaciones de sociedades anónimas e intervenir en las Asambleas; firmar, aceptar, pagar, girar, endosar y protestar letras, conformes, vales, pagarés y toda clase de papeles de comercio; formular protestas por los daños y perjuicios que se le ocasionen; librar cheques contra fondos depositados o en descubierto; retirar la correspondencia, giros, encomiendas, dinero, valores, documentos de cualquier clase, títulos, acciones y en general todos los bienes o cosas que se hallen en los bancos, establecimientos públicos, oficinas, casas de comercio, en poder de personas físicas y/o jurídicas o en cualquier otra parte o lugar; abrir cuentas corrientes en moneda, arrendar cajas de seguridad y proceder a la apertura de todas las que estén a nombre del mandante; solicitar la rehabilitación en caso de quiebra y otorgar contratos de seguros contra





cualquier clase de riesgos y cobrar las indemnizaciones cuando proceda.

SEXTO: Representarla en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, contenciosos, de jurisdicción voluntaria, administrativa, y arbitrales que en la actualidad tenga pendientes o en el futuro se le inicien, en los pleitos y sus incidencias y se presenten en los Juzgados, Tribunales, Oficinas y demás lugares donde fuere menester, haciendo uso de las facultades generales de derecho; quedando especialmente facultados para realizar todos los actos procesales, incluso los reservados a la parte. SÉPTIMO: El presente mandato

se tendrá por vigente y válido ante las instituciones bancarias y demás oficinas en que se registre, mientras no se le notifique su revocación.

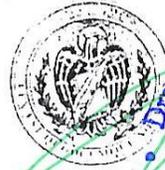
OCTAVO: Quedan facultados los mandatarios para sustituir en todo o en parte el presente mandato designando sustitutos, revocar esos nombramientos y reasumir personería cuando lo juzguen conveniente. Y YO

EL AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco al compareciente.

B) "GRIMOY CORPORATION S.A." tiene personería jurídica y sus estatutos aprobados por resolución de la Auditoría Interna de la Nación del 10 de noviembre de 2009, inscriptos en el Registro Nacional de Comercio con el número 14717 y publicados; surgiendo de los mismos la facultad del Presidente del Directorio de representar en legal forma a la Sociedad y que entre sus atribuciones se encuentra la de realizar este tipo de otorgamientos, el que fue resuelto en sesión del Directorio del 12 de marzo del 2010, según resulta del acta que luce en el Libro de Actas de Directorio Asambleas y Copiador de Cartas que obra anotado en el citado Registro con el número 16536. El compareciente fue nombrado Presidente del Directorio en Asamblea General Extraordinaria del 26 de noviembre de 2009, según Acta



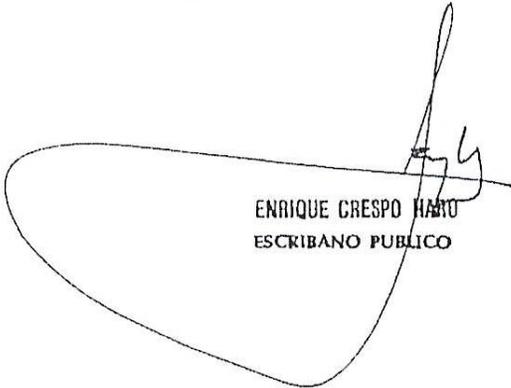
Ed N° 289584



ESC. ENRIQUE CRESPO HARO - 11177/6

que luce en el precitado Libro, cargo que se encuentra vigente a la fecha del presente otorgamiento. La integración del directorio de la sociedad fue comunicada al mencionado Registro según declaratoria protocolizada por el suscrito Escribano, inscrita con el número 15857 el 9 de diciembre del 2009.

C) Leí esta escritura y el compareciente así la otorga y suscribe manifestando hacerlo con su firma habitual. D) Esta escritura sigue inmediatamente a la número uno de Contrato de Regularización de Sociedad, extendida el primero de febrero del folio uno al folio tres.- C. BENTOS, HAY UN SIGNO NOTARIAL, Enrique CRESPO. ES PRIMERA Y UNICA COPIA que he compulsado de la escritura matriz que autoricé. EN FE DE ELLO y para los mandatarios la sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres fojas de papel notarial de actuación de la serie Ed números 289582, 289583 y 289584. Establezco además que la matriz fue extendida y autorizada en tres papeles notariales de actuación de la serie Ed números 289514, 289515 y 289516.-

my 
ENRIQUE CRESPO HARO
ESCRIBANO PUBLICO





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

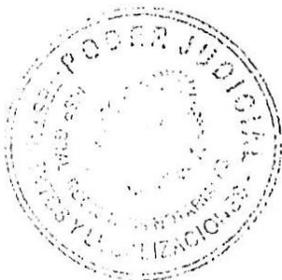
LEGALIZACIONES



CERTIFICO QUE: ENRIQUE CRESPO HARO es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ed Número 289584 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y así mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el dieciseis de marzo de dos mil diez.

Maria del C. Cabrera Robaina

Maria del C. Cabrera Robaina
Escribana Pública
Inspección Gral de Reg Notariales



VIS

En

Actu

Ara

Cod

Rec.

Mon





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR

(Sección Legalizaciones)

VISTO para la legalización de la firma de MARIA DEL C. CABRERA ROBAINA S. CORTE DE JUSTICIA

En: M

Actuación Nro. 24593

Recibo Nro. 523696

Arancel Artículo 240 inciso D) Ley 16170 de 28.12.90

Código 10.02.21

Recaudado en \$vc. 1,5

en \$ 150

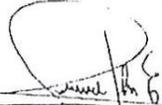
Montevideo, 18/03/2010


Mónica Barry
M.R.R.E.
Firma



CONGULADO DEL ECUADOR
Inscripción N° 101/10
Montevideo a 19 Marzo 2010
Cualifico que es autentica la firma de
Nevica Barry
Partida: III - 15.7
Valor Actuación U.S.\$: 50,00




Ivonne Flores Espinoza
Encargada de Asuntos Consulares

CONSULADO DEL ECUADOR	MONTEVIDEO
Legalizado	ASOR
Montevideo	
Certificado	Firma de
Partida	
Valor Actuación U.S.\$	

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en foja(s) antecede, es FIEL COMPULSA que me fue presentada para este efecto y acto seguido devolví al interesado. 9-02-2017
Quito, a


Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 002-002-000047446



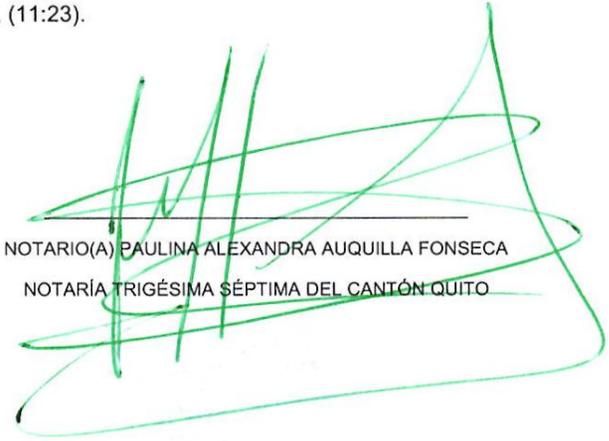
20171701037C00403



COPIA DE COMPULSA N° 20171701037C00403

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) compulsada(s) del documento que me fue exhibido en 16 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 16 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 9 DE FEBRERO DEL 2017, (11:23).


NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO